BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE 2025.

ÍNDICE

TITULO I. NORMAS GENERALES, CRÉDITOS Y MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Base 1^a. Presupuesto General.
- Base 2ª. Plantilla presupuestaria.
- Base 3ª. Carácter de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Base 4^a. Estructura presupuestaria.

CAPÍTULO II. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

- Base 5^a. Créditos presupuestarios.
- Base 6^a. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.
- Base 7^a. Normas generales sobre Modificaciones de Créditos. Base 8^a. Tipos de Modificaciones de Crédito.

CAPÍTULO III. DE LA SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Base 9^a. Créditos disponibles.

Base 10^a. Retención de créditos.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

- Sección 1ª: Autorización del gasto.
- Base 11^a. Iniciación del gasto.
- Base 12^a. Documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización y normas específicas.
- Base 13^a. Informe de Intervención Delegada.
- Sección 2^a: Disposiciones particulares para la autorización de determinados gastos.
- Base 14^a. Gastos para obras e instalaciones.
- Base 15^a. Gastos plurianuales.
- Base 16^a. Gastos de gestión anticipada.
- Base 17^a. Subvenciones municipales.
- Base 18^a. Proyectos de Gasto.
- Sección 3ª: Aprobación de la autorización.

Base 19^a. Autorización por Presidencia.

Base 20^a. Autorización por el Consejo Rector.

Sección 4ª: Disposición de gastos.

Base 21^a. Disposición de gastos.

Sección 5ª: Reconocimiento de la obligación.

Base 22^a. Acreditación.

Base 23^a. Competencia.

Base 24^a. Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.

Base 25^a. Documentación y conformación del gasto.

Base 26^a. Documentos para el reconocimiento de la obligación.

Sección 6ª: Ordenación del pago.

Base 27^a. Ordenación de pagos.

Base 28^a. Anticipos de Caja Fija.

CAPÍTULO II. OPERACIONES DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Base 29^a. Autorización.

Base 30^a. Autorización - Disposición.

Base 31^a. Autorización - Disposición - Obligación.

Base 32^a. Contabilización de los movimientos de tesorería.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

Sección 1ª: Ingresos ordinarios.

Base 33^a. Ingresos por liquidaciones de notificación individual, autoliquidaciones e ingresos previos.

Base 34^a. Aplicación al Presupuesto.

CAPÍTULO II. OTROS INGRESOS.

Base 35^a. Transferencias corrientes.

Base 36^a. Ingresos de naturaleza financiera.

Base 37^a. Indemnizaciones y sentencias judiciales.

CAPÍTULO III. INGRESOS QUE INCORPORAN IVA.

Base 38^a. Ingresos que incorporan IVA.

CAPÍTULO IV. ANULACIÓN DE DERECHOS.

Sección 1ª: Normas generales.

Base 39^a. Procedimiento de anulación de derechos.

Sección 2ª. Tipos de bajas. Definición y justificación documental de las propuestas.

Base 40^a. Bajas Administrativas.

Base 41^a. Bajas Provisionales por Insolvencia.

Base 42^a. Justificación documental de las propuestas de créditos incobrables.

Sección 3ª: Procedimientos de aprobación de bajas de derechos.

Base 43^a. Propuestas de baja de derechos.

Base 44^a. Fiscalización y contabilización

CAPÍTULO V. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Base 45^a. Devolución de ingresos. Compensaciones.

CAPÍTULO VI. GARANTÍAS

Base 46^a. Garantías.

CAPÍTULO VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PAGO DE DERECHOS RECAUDADOS.

Base 47^a. Expedición de certificados de pago de derechos recaudados.

TÍTULO IV. INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Base 48^a. Información de la gestión presupuestaria.

TÍTULO V. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO.

Base 49^a. Liquidación y cierre del Presupuesto.

Base 50^a. Operaciones previas en el Estado de Gastos.

Base 51^a. Operaciones previas en el Estado de Ingresos.

ANEXO I

TÍTULO I. NORMAS GENERALES, CRÉDITOS Y MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Base 1^a. Presupuesto.

El Presupuesto del OAM Fundación Deportiva Municipal, se cifra en 18.397.214,94 € y constituye la expresión cifradas, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Organismo Autónomo Municipal, y los derechos que prevé realizar durante el ejercicio 2025. Los ingresos corrientes se cifran en 18.379.034,94 €, los ingresos por operaciones de capital se cifran en 0,00 € y operaciones financieras en 18.180,00 €.

Base 2^a. Plantilla presupuestaria.

Las modificaciones en la "plantilla presupuestaria" que tengan trascendencia económica en el ejercicio actual o en ejercicios futuros, serán objeto de informe por el Servicio de Administración y Planificación Económica (en adelante SAPE), con carácter previo a su aprobación.

Base 3^a. Carácter de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- 1. Todas las personas que integran el OAM Fundación Deportiva Municipal cualquiera que sea su categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en la parte que a cada una le corresponda.
- 2. Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y su posible prórroga legal.
- 3. En todo lo no regulado en las presentes Bases, serán de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y en todo caso, la Ley General Presupuestaria tendrá carácter de norma supletoria.

Base 4^a. Estructura presupuestaria.

- 1. La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales establece que los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto se ordenan, por programas, por categorías económicas y por unidades orgánicas, cuyo conjunto define la aplicación presupuestaria.
- 2. Al amparo de la Orden HAP/419/2014, se podrá crear un concepto económico de ingresos o de gastos, dentro de la bolsa de vinculación no contemplado en los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto, con importe de 0 €, facultándose al SAPE para su introducción en el CGAP, conforme a la relación de aplicaciones presupuestarias de gasto con crédito 0 €.
- 3. El SAPE es la unidad encargada de establecer los códigos económicos de ingresos y las variaciones que se produzcan en los mismos.

CAPÍTULO II. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Base 5^a. Créditos presupuestarios.

- 1. Los créditos del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de los consumos que se pueden invertir para el fin a que estén destinados. La existencia de crédito no presupone autorización para realizar gasto alguno, sin la necesaria aprobación por el Órgano competente.
- 2. El SAPE, como encargado de la administración de los recursos del OAM Fundación Deportiva Municipal (en adelante OAM FDM), podrá:
 - a) Retener aquellos créditos cuya finalidad o destino haya decaído o que se encuentren disponibles en virtud de la tramitación administrativa de que hayan sido objeto.
 - b) Destinar a finalidades distintas a las inicialmente previstas los créditos necesarios para atender gastos prioritarios, en circunstancias especiales.

Base 6^a. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

- 1. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe del crédito autorizado en el Estado de Gastos. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- 2. No podrán adquirirse compromisos de gastos que desplacen a ejercicios futuros la cobertura presupuestaria de prestaciones realizadas en el ejercicio corriente.
- 3. Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante según el nivel de vinculación jurídica que se establece respecto a la clasificación económica por capítulos.
- 4. De acuerdo con lo regulado en el Artículo, 28 del R.D. 500/1990, de 20 de abril y la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, se establece como nivel de vinculación jurídica de los créditos el siguiente:
- Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
- Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

La excepción a la regla anterior estará constituida por los gastos declarados ampliables, cuyo nivel de vinculación jurídica tendrá la desagregación económica con que aparezcan en el estado de gastos.

Base 7^a. Normas generales sobre Modificaciones de Créditos.

Las Modificaciones de Créditos están sujetas al principio de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, a la regla de gasto en aplicación de la LOEPySF, y al límite de gasto aprobado por el Pleno de la Corporación.

- 1. Los créditos iniciales podrán modificarse con sujeción a la legislación vigente y a los artículos siguientes de estas Bases de Ejecución.
- 2. Con carácter general y salvo acuerdo explícito en sentido contrario, las Modificaciones de Crédito realizadas en el presupuesto prorrogado no surtirán efecto en el presupuesto definitivo.

- 3. El SAPE es la unidad encargada de validar las cuantías en los créditos de gasto, las previsiones de ingresos y los Proyectos de Gasto (en adelante PG), en el ejercicio corriente o futuros, derivados de cualquier variación de los estados iniciales del Presupuesto.
- 4. Los expedientes de Modificación de Créditos serán fiscalizados por la Intervención Delegada del OAM FDM (en adelante ID). Además, el Servicio Financiero y la IGAV emitirán informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto.
- 5. Las Modificaciones de Crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas en tanto no se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.
- 6. Las Modificaciones de Crédito aprobadas por la Presidencia serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.
- 7. En los expedientes de Modificación de Créditos, que contengan incremento de las retribuciones o de las dotaciones de personal, figurará un informe del Técnico/a correspondiente justificativo de la adecuación de la propuesta de acuerdo a las exigencias que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año o, en su caso, de las normas que sustituyan o modifiquen a las vigentes. Informes que serán conformados por la Secretaría del OAM FDM y fiscalizados por la ID.

De todas las modificaciones de crédito cuya aprobación corresponda a la Presidencia, deberá darse cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

8. Los acuerdos de aprobación de expedientes de Modificaciones de Créditos, se notificarán a la Intervención General del Ayuntamiento.

Base 8^a. Tipos de Modificaciones de Crédito.

1. Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito en el Presupuesto, o sea insuficiente, o no ampliable el consignado, se podrá acordar la concesión de un crédito extraordinario o el suplemento del crédito existente.

Estas modificaciones se financiarán con uno o varios de los siguientes recursos:

- Remanente líquido de tesorería condicionado al cumplimiento del artículo 32 de la LOEPySF.
- Bajas de créditos de gasto de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Tramitación:

- La propuesta de crédito extraordinario o suplemento de crédito, acompañada de memoria justificativa sobre la necesidad del gasto y ausencia o inexistencia de crédito referida al nivel de vinculación jurídica existente, se remitirá por el SAPE a instancia de la Presidencia, incoará el expediente y, previo informe de la ID, se someterá a aprobación del Pleno de la Corporación.
- 2. Ampliaciones de Créditos.

La Ampliación de Crédito es una modificación al alza de una aplicación que tiene el carácter de ampliable. A tal efecto se considerará crédito ampliable la aplicación 0/340/83100 del Presupuesto de Gastos, en función de los ingresos efectivamente

obtenidos en la aplicación 0/83100 que sobrepasen la cifra incluida en dicha aplicación del Presupuesto de Ingresos.

Tramitación:

- Se incoará expediente por el SAPE, incorporando estado de liquidación del presupuesto de ingresos, en el que figure la percepción de los recursos que confiere el carácter ampliable del gasto.
- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Presidencia.
- 3. Transferencias de Créditos.

Transferencia de Crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Tramitación:

- El SAPE conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja, confeccionando un borrador de Propuesta de Resolución.
- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Presidencia.
- 4. Generación de Créditos.

Podrán generar créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto, en aplicaciones previamente existentes o de nueva creación, los ingresos de naturaleza no tributaria.

Para proceder a la Generación de Créditos será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de la aportación.

Tramitación:

- Se iniciará el expediente por el SAPE, incorporando informe relativo a las aplicaciones de gastos y conceptos de ingresos que resultan afectados por la modificación.
- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Presidencia.
- 5. Incorporación de Crédito.

Tienen la consideración de Remanentes de Crédito, los saldos de gastos dispuestos no devenidos en obligaciones reconocidas, los saldos de gastos autorizados y no dispuestos, y los saldos de crédito existentes en la liquidación del Presupuesto.

La incorporación de remanentes consiste en trasladar al ejercicio siguiente créditos que cumplen ciertos requisitos en orden a la calificación del remanente y en tanto existan recursos financieros suficientes para ello.

Pueden ser incorporados al ejercicio siguiente los Remanentes de Crédito procedentes de:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Créditos que amparen compromisos de gasto de ejercicios anteriores.
- d) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de ingresos afectados.

e) Créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, según el artículo 182.3 del TRLRHL.

Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde, y en el supuesto del apartado a) anterior, para los mismos gastos que motivaron su concesión y autorización.

Excepcionalmente, determinados créditos a que se refiere el artículo 182.3 del TRLRHL, podrían ser incorporados con carácter previo a la liquidación y cierre de la contabilidad por razones de urgencia y de interés general, con sujeción al trámite general.

Tramitación:

- El SAPE promoverá expediente de Incorporación de Remanentes de Crédito.
- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Presidencia.

CAPÍTULO III. DE LA SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Base 9^a. Créditos disponibles.

En principio los créditos para gastos se encuentran en la situación de disponibles.

Base 10^a. Retención de créditos.

El SAPE podrá proceder a efectuar retenciones de crédito, a instancias de la Presidencia, como garantía de la existencia de crédito para los fines que se propongan.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Sección 1^a: Autorización del gasto.

Base 11^a. Iniciación del gasto.

- 1. Las propuestas de gastos en cualquiera de sus fases requerirán la formación de expediente administrativo, salvo los supuestos comprendidos en el apartado siguiente.
- 2. No precisarán la formación de expediente previo los gastos relativos a:
- a) Gastos de reconocida urgencia.
- b) Normales y periódicos de personal.
- c) Primas de seguros que puntualmente se contraten con motivo de eventos no previstos, cargas, costas, intereses más amortizaciones de empréstitos y cualquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos se tratará de gastos de menor cuantía (3.000,00 €) que no sean objeto de contrato ni de

tramitación centralizada y no supondrán fraccionamiento del gasto.

- e) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado d).
- f) Gastos comunes de vivienda y otros de carácter periódico y demás de tracto sucesivo derivados de contratos en vigor.
- g) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros originados por la gestión jurídica y la gestión de la recaudación en periodo ejecutivo.

Los mencionados gastos, una vez conformados por el Personal Técnico correspondiente y por la Dirección Gerencia, se relacionarán para su aprobación conjunta y se presentarán, con la correspondiente propuesta de resolución, a la ID para su fiscalización, acompañados de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas (en adelante RGF). El SAPE elevará la propuesta de resolución que reconozca la obligación a la Presidencia.

3. En todo caso, a las actuaciones se adjuntará el soporte documental que incorporen las fases de gestión a la contabilidad, a través de los procesos informáticos.

Base 12^a. Documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización y normas específicas.

- 1 Con carácter general, los expedientes que promuevan la contratación deben contener:
- 1.1. Informe del Servicio gestor de necesidad e idoneidad del contrato.
- 1.2. Informe justificativo de los siguientes extremos:
- Elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Fraccionamiento, en su caso, del contrato en lotes Duración del contrato.
- 1.3. Certificado de existencia de crédito materializada mediante la correspondiente retención de crédito.
- 2. Además, los expedientes que promuevan la contratación se estará a lo dispuesto en la LCSP en cuanto a su definición y en todo lo que no se oponga a la misma, en el RGLCAP sobre actuaciones administrativas preparatorias del contrato, o en las disposiciones aplicables en caso de modificación legal o desarrollo reglamentario.

Serán considerados contratos menores los contratos de importe, excluido el IVA, inferior a 40.000,00 € cuando se trate de obras, o a 15.000,00 €, cuando se trate de otros contratos y tengan una duración no superior a un año, sin posibilidad de prórroga alguna ni revisión de precios. Con posterioridad a su aprobación, se incorporará la factura correspondiente.

3. Subvenciones y ayudas:

Respecto a las ayudas y subvenciones se estará a lo dispuesto en la Base 17^a.

4. Gastos de personal:

Los expedientes con propuestas en materia de personal, que contengan incremento de las retribuciones, la creación de puestos de trabajo o la provisión de los mismos, deberán contener un informe justificativo del Servicio que tenga atribuida la gestión de personal.

5. Gastos cuya ejecución se financia parcialmente con subvenciones o aportaciones de otros organismos.

Estos gastos deberán incorporar en sus expedientes, los documentos acreditativos de la existencia e importe de la mencionada subvención.

6. Informes del SAPE:

- 6.1 En los expedientes de gasto de importe superior al de los contratos menores, así como los expedientes de gasto de valor estimado referidos al capítulo II, relativos a contratos de servicios o suministros, el SAPE emitirá informe sobre los aspectos económicos de los informes previos a la confección de los Pliegos de Condiciones y sobre la repercusión presupuestaria.
- 6.2 En los supuestos de gastos plurianuales y gastos de gestión anticipada, el SAPE cumplimentará las determinaciones requeridas en las Bases 15^a y 16^a.
- 6.3 En los contratos de obra, concesión de obras y /o servicios, prestación de servicios, suministros y de colaboración entre el sector público y el sector privado, así como en los contratos privados, el SAPE emitirá informe sobre la revisión de precios de acuerdo con los Pliegos de condiciones y la ejecución del contrato.
- 6.4 En los expedientes relativos al reconocimiento de intereses de demora, el SAPE emitirá informe sobre los aspectos económicos y sobre la repercusión presupuestaria.

Base 13^a. Informe de la Intervención Delegada.

1. Las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico, en cualquiera de sus fases de gestión una vez conformadas, pasarán a la Intervención Delegada, para su fiscalización.

Considerando el plazo que establece al artículo 83 de la ley 30/1992 para elaborar informes, los expedientes deberán ser remitidos a la ID con una antelación de diez días a la fecha prevista de realización del gasto que se proponga.

- 2. Cuando la Intervención Delegada estime cubiertos todos los requisitos necesarios, emitirá informe de conformidad.
- 3. Si la Intervención Delegada emite informe de disconformidad a la propuesta de acuerdo de gasto, lo hará de forma motivada y fundamentada en derecho y el informe se incorporará al expediente.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado

Cuando el Servicio gestor a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, la disconformidad será resuelta mediante el siguiente procedimiento:

- 1º. El Servicio planteará discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, y remitirá el expediente de nuevo a la ID, dentro de los diez días posteriores a la recepción del informe de fiscalización de disconformidad.
- 2º La Intervención Delegada emitirá nuevo informe, rectificando o ratificando el primero emitido, total o parcialmente.
- 3ª. Cuando la Intervención Delegada hubiera ratificado los reparos del primer informe, subsistiendo la discrepancia, corresponderá adoptar acto administrativo para su elevación:
- Al Consejo Rector, cuando los reparos:
- a) se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

- b) se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.
- A la Presidencia, en el resto de los casos.
- 4. En caso de omisión de la fiscalización preceptiva de un gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LGP, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se subsane dicha omisión.
- 5. No estarán sometidos al informe previo de la ID la disposición de gastos corrientes de menor cuantía $(3.000,00\,\text{e})$, así como los de tipo periódico y otros de tracto sucesivo, una vez intervenida la autorización del gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de $3.000,00\,\text{e}$ que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Sección 2^a: Disposiciones particulares para la autorización de determinados gastos.

Base 14^a. Gastos para obras e instalaciones.

- 1. Podrán autorizarse gastos para las obras municipales cuando aparezca acreditado en el expediente que al efecto se instruya, que se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios pertinentes, en especial los relativos a la contratación. En el caso de tramitación urgente deberá constar en el expediente la declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada (artículo 119 de la LCSP).
- 2. Serán excepción respecto al párrafo anterior las obras de tramitación de emergencia, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

Base 15^a. Gastos plurianuales.

- 1. Son gastos de carácter plurianual los que se enumeran en el artículo 174 del TRLRHL que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, aunque sea menor de doce meses, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.
- 2. Los contratos, convenios y cualquier otra actuación que genere gastos en ejercicios futuros, ya sean directos o inducidos, requerirán informe del SAPE.
- 3. La contabilización de las fases de autorización y disposición —compromiso correspondiente a los presupuestos de ejercicios futuros se realizará con carácter refundido.
- 4. Para la tramitación de los gastos plurianuales se deberán contemplar dos supuestos:
- 4.1. Que el contrato o la transferencia se vaya a adjudicar o conceder mediante procedimiento de concurrencia.

La propuesta de gastos mecanizada se formulará en fase A y recogerá las anualidades que se deriven del expediente, en los créditos en que hayan sido dotadas por el SAPE y fiscalizada por la ID, como parte del procedimiento de adjudicación. Formalizado el contrato o convenio, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el SAPE a la disposición del gasto derivado. En los contratos de obra, en el acuerdo de adjudicación se aprobará una retención adicional del crédito del importe de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio

en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en el siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, en cumplimiento del artículo 47.2 de la LGP.

4.2. Que los gastos se deriven de contratos menores.

La propuesta mecanizada de gasto se formulará en fase AD para las anualidades que deriven del expediente, en los créditos que previamente, habrán sido dotados por el SAPE y fiscalizados por la Intervención Delegada, agregando, en los contratos de obra, a la anualidad en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en la siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, el 10 % de retención a que hace referencia el artículo 47.2 de la LGP.

Recaído el acuerdo de aprobación del encargo y notificado el mismo al SAPE, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de anualidades, en su caso, y por el SAPE a la disposición del gasto.

Base 16^a. Gastos de gestión anticipada.

1. Son gastos de gestión anticipada aquellos de los capítulos II, IV, VI, derivados de contratos y subvenciones, que comienzan y tienen efecto económico en presupuestos futuros.

Las subvenciones de gestión anticipada no podrán alcanzar la fase de disposición en tanto no sea ejecutivo el Presupuesto al que vayan a ser aplicadas.

- 2. La contabilización de las fases de autorización y disposición —compromiso correspondiente a los presupuestos de ejercicios futuros se realizará con carácter refundido
- 3. La tramitación del gasto de gestión anticipada, ya sea de gastos corrientes o de capital, incluirá informe del SAPE sobre la repercusión presupuestaria en ejercicios futuros.
- 4. Para la tramitación de los gastos de gestión anticipada se deberán contemplar dos supuestos:
- 4.1. Que el contrato o la subvención se vaya a adjudicar mediante un procedimiento de concurrencia. La propuesta de gastos mecanizada se formulará en fase A y recogerá las anualidades que se deriven del expediente, en los créditos en que hayan sido dotadas por el SAPE y fiscalizada por la ID, como parte del procedimiento de adjudicación.

Formalizado el contrato o convenio, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el SAPE a la disposición del gasto derivado. En los contratos de obra, si el gasto de gestión anticipada afecta a varias anualidades, en el acuerdo de adjudicación se aprobará una retención adicional del 10% del importe de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en el siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, en cumplimiento del artículo 47.2 de la LGP.

4.2. Que los gastos se trate de contratos menores. La propuesta mecanizada de gasto se formulará en fase AD para las anualidades que deriven del expediente, en los créditos que previamente, habrán sido dotados por el SAPE y fiscalizada por la ID, agregando, en los contratos de obra, si el gasto de gestión anticipada afecta a varias anualidades, a la anualidad en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en la siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, el 10 % de retención a que hace referencia el artículo 47.2 de la LGP. Recaído el acuerdo de aprobación del encargo y notificado el mismo al SAPE, se procederá por el

Servicio gestor al reajuste de anualidades, en su caso, y por el SAPE a la disposición del gasto.

Base 17^a. Subvenciones.

Se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de obligaciones materiales y formales, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o promover una finalidad pública, en relación con materias de competencia municipal.

- 1. En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- 2. Procedimiento para la concesión de subvenciones:
- 2.1. De forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva:

Cuando el convenio establezca un sistema para determinar la subvención, el importe de ésta será el que resulte de dicho sistema, con independencia de la cifra prevista nominativamente.

En los expedientes para la concesión de subvenciones directas, el acto de concesión o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras, deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención
- c) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- 2.2. Disposiciones comunes.

Los expedientes para la concesión de subvenciones incorporarán, en todo caso, la acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante informe del SAPE.

2.3. Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones se efectuará contra la presentación de los justificantes de la actividad subvencionada, de acuerdo con los artículos 30 y 34 de la LGS.

Se podrán efectuar pagos fraccionados a medida que se vayan presentando justificantes parciales de la actividad subvencionada.

3. Órgano competente.

El órgano competente para su aprobación es la Presidencia.

4. Justificación de las subvenciones.

Las subvenciones que se concedan estarán afectadas al fin o destino para el que se otorgan. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del

beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir cualquier de las modalidades previstas por el artículo 69 del R. D. 887/2006.

5. Aprobación de la justificación.

Una vez justificada la subvención por el beneficiario, se procederá a la aprobación de la misma, con los siguientes trámites:

- a) Comprobación por el Servicio gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de la subvención, o en los acuerdos de concesión o convenio, y emisión de informe de conformidad por el Servicio gestor sobre la justificación de la subvención y su fecha de presentación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.
- b) Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa y reconocimiento de la obligación, elaborada por el SAPE, que será aprobada por el órgano que concedió la subvención
- 6. Los expedientes y su justificación se conservarán en el Servicio gestor a disposición de la ID.

Base 18^a. Proyectos de Gasto.

1. Definición.

Un PG es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias, y se extienda a uno o varios ejercicios, que requiere un seguimiento y control individualizado.

Todo PG estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, determinado por el año y un número secuencial.

- 2. Regulación. Los PG se regirán por las prescripciones contenidas en las Reglas 21 y siguientes de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, publicada en el BOE número 237, de 3 de octubre de 2013 (en adelante ICAL).
- 3. Gestión de los PG.
- 3.1. Los PG recogerán la ejecución presupuestaria imputable a los mismos.
- 3.2. Los gastos incluidos en la justificación de un PG deberán imputarse al mismo y no podrán utilizarse para justificar otro PG.

La imputación al PG de los gastos justificados deberá realizarse antes de la justificación y, en todo caso, antes del cierre del ejercicio.

- 3.3. La imputación al PG de la ejecución de los ingresos que lo financian se realizará por el SAPE.
- 4. Cierre de los PG.

El trámite lo iniciará el SAPE con la información facilitada por el Servicio gestor, cuando la ejecución del gasto y realización del ingreso haya concluido.

Sección 3^a: Aprobación de la autorización.

Base 19^a. Autorización por la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia la autorización de los gastos siguientes:

- a) De representación.
- b) De concesión de subvenciones a entidades, organismos o particulares.
- c) De concesión de becas, premios y ayudas.
- d) Los derivados de las medidas que se adopten en caso de extraordinaria y urgente necesidad.
- e) Los que deriven de responsabilidad patrimonial.
- f) Los demás atribuidos en el artículo 124.4.ñ) de la LRBRL.

Base 20^a. Autorización por el Consejo Rector.

Es competencia del Consejo Rector la autorización de los gastos que se deriven de las competencias atribuidas por el artículo 123.1. h) y p) de la LRBRL.

Sección 4^a: Disposición de gastos.

Base 21^a. Disposición de gastos.

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán la Presidencia y el Consejo Rector en las materias de sus competencias respectivas.

Sección 5^a: Reconocimiento de la obligación.

Base 22^a. Acreditación.

Previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del Personal Técnico correspondiente y la Dirección Gerencia, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Cuando se trate del reconocimiento de obligaciones derivadas de facturas, el plazo para conformarlas será de diez días a contar desde la fecha de presentación en el RGF. En el supuesto de no conformidad, se devolverá al proveedor para su subsanación.

Base 23^a. Competencia.

- 1. Corresponde a la Presidencia:
- a) El reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.
- b) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el

expediente.

2. Corresponde al Consejo Rector: El reconocimiento extrajudicial de créditos.

Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al Presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, así como los realizados en el propio ejercicio sin cobertura presupuestaria.

3. Para dar cumplimiento a los plazos de pago que establecen los artículos 4 de la LMM, y 216 del TRLCSP, el SAPE, recabará el acto de reconocimiento de las obligaciones del ejercicio corriente en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de su presentación en el RGF.

Si no fuera posible promover el reconocimiento de la obligación por insuficiencia de crédito, en ese mismo plazo se contabilizará la obligación en la cuenta 413.

Base 24^a. Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.

Las certificaciones, facturas y demás obligaciones derivadas de gastos realizados por bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al Presupuesto siendo procedente dicha aplicación, deberán contabilizarse en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre.

Base 25^a. Documentación y conformación del gasto.

1. Las obras ejecutadas y los servicios realizados se justificarán con la expedición de las oportunas certificaciones libradas por el personal técnico del OAM y conformadas por la Presidencia o facturas expedidas por contratistas.

Para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación, cuando proceda, se exigirá la acreditación de la formalización del contrato y, en su caso, el acta de comprobación del replanteo.

2. En relación con los gastos de inversiones, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 3º de la LCSP, la Intervención Delegada asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en el ejercicio de la función de fiscalización material de las obras, servicios y adquisiciones realizados con las condiciones generales y particulares establecidas en los respectivos contratos y documentos que sirvieron de base para la contratación (pliegos, proyectos, proposición económica, etc.).

Se entenderá por importe de la inversión, el precio de adjudicación del contrato. No será necesaria la solicitud de asistencia de la Intervención Delegada cuando el objeto no sea susceptible de inspección física en el acta de recepción o comprobación material.

Para acreditar el resultado de la comprobación material de la inversión, se levantará un acta que suscribirán los asistentes al acto.

La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión cuando ésta sea preceptiva, impedirá el reconocimiento de la obligación, tramitación del pago o intervención favorable de las actuaciones en tanto se subsane dicha omisión.

3. Las facturas expedidas por los proveedores contendrán como mínimo, los datos que establece el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El Servicio gestor, antes de iniciar el trámite para su aprobación, incorporará el "Recibí

y conforme" suscrito por el Técnico/a correspondiente, con indicación de la fecha de conformidad.

Cabrá la expedición de la factura simplificada en los supuestos previstos en el artículo 4 del citado Reglamento. La factura simplificada contendrá los datos y cumplirá los requisitos que se enumeran en el artículo 7.

Las facturas se expedirán en formato electrónico, siempre que permitan garantizar, al obligado a su expedición, la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el período de conservación.

4. Registro General de facturas (RGF).

El RGF depende del SAPE. Todas las facturas deberán ser anotadas en el RGF. Tras su anotación en el RGF, las facturas se remitirán a los Servicios gestores para su tramitación. Los Servicios gestores deberán conformar las facturas y continuar el trámite, o devolverlas para su rectificación a través del mismo RGF con el fin de que se anote su salida.

El SAPE, transcurrido un mes desde la anotación de la factura en el RGF, requerirá al Servicio gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de la misma.

- 5. Estos documentos deberán incorporarse a la contabilidad a través del soporte informático correspondiente que acompañará a los mismos.
- 6. La conformación de la factura o certificación por el/la Técnico/a de la unidad gestora supondrá la aceptación de la obra, servicio o suministro de acuerdo con las condiciones contractuales y la exactitud de la documentación acreditativa, permitiendo que se tramite el reconocimiento de la obligación o se contabilice en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" en el momento en que se conozca la imposibilidad de aplicar al Presupuesto.
- 7. Conformadas dichas facturas, el SAPE las relacionará y elaborará propuesta de aprobación que trasladará a la Intervención Delegada para su fiscalización. Una vez fiscalizadas las relaciones, se elevarán al órgano competente. Su aprobación se notificará al SAPE para su contabilización.
- 8. Cuando la obligación derive de un convenio, se aportará copia del mismo suscrito por el órgano competente.
- 9. En los expedientes de subvenciones se estará a lo dispuesto en la Base 17^a.

Base 26^a. Documentos para el reconocimiento de la obligación.

- 1. En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:
- a) La inclusión en la nómina de las retribuciones básicas y complementarias del personal, requerirá la previa acreditación de que dicho personal ha prestado sus servicios.
- c) Las nóminas tienen la consideración de documento en fase ADOP-MP.
- d) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento en fase ADOP-MP.
- 2. En los gastos del Capítulo II, con carácter general se exigirá la presentación de factura original, obtenida del RGF, conformada por el/la Técnico/a correspondiente y la Dirección Gerencia.
- 3. En los gastos financieros del Capítulo III, el documento en fase ADOP-MP deberá soportarse con la copia de las liquidaciones bancarias correspondientes.

- 4. En las transferencias, se tramitará documento en fase O.
- 5. En los gastos de inversión que consistan en una obra, en los términos descritos en el artículo 13 de la LCSP, el contratista deberá presentar factura que se acompañará a la certificación de obras, y se estará a lo dispuesto en la Base 25^a.
- 6. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento en fase ADO, instado por el Personal Técnico correspondiente, cuyo soporte será la solicitud del interesado/a e informe de dicho Personal Técnico acreditando que su concesión se ajusta a la normativa vigente.

Sección 6^a. Ordenación del pago.

Base 27^a. Ordenación de pagos.

- 1. La ordenación de pagos es competencia de la Presidencia.
- 2. La ordenación de pagos se efectuará, con carácter general, a partir de "Relación de Pagos Ordenados", la cual, propuesta por el/la Tesorero/a Municipal e intervenida de conformidad por el/la Interventor/a Delegado/a, será suscrita por el Ordenador de pagos.

No obstante, cuando la naturaleza o urgencia de pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

Base 28^a. Anticipos de Caja Fija.

1. Concepto y normas generales.

Tendrán la consideración de anticipos de caja fija (en adelante ACF) las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen en favor de los habilitados/as que proponga la Dirección, para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo.

2. Gastos que pueden atenderse mediante ACF.

Los gastos que pueden ser atendidos mediante disposición de ACF, siempre y cuando no superen individualmente la cuantía de 3.000,00 €, son los siguientes:

- a) Gastos de representación realizados por la Presidencia.
- b) Tributos y precios públicos a cargo del OAM FDM.
- c) Gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación de menor cuantía que no sean objeto de contrato y que no supongan fraccionamiento del gasto.
- d) Gastos de material y suministros varios no susceptibles de inventariar, en idénticos supuestos al apartado anterior.
- f) Dietas, gastos de viajes y estancias, matriculación y asistencia a cursos profesionales, previa tramitación de la solicitud.
- g) Anuncios oficiales, cuya cuantía podrá sobrepasar el importe de 3.000,00 € en el caso de procedimientos de urgencia.
- 3. Aprobación y cancelación.

Corresponde a la Presidencia, previo informe de la Intervención Delegada, la adopción del acuerdo relativo a la provisión de ACF.

Corresponde asimismo a la Presidencia, la facultad de cancelar la provisión de fondos, con disposición por los claveros habilitados del saldo existente en la cuenta bancaria.

4. Provisión inicial.

Las provisiones en concepto de ACF se realizarán con base en la resolución que adopte el órgano competente para su concesión. La cuantía de cada anticipo no será superior a 3.000,00 €.

5. Situación y disposición de los fondos.

Las disposiciones de los fondos depositados en la cuenta bancaria se efectuarán mediante cheques al portador, hasta un importe de 300,00 € y transferencias bancarias autorizadas por las firmas mancomunadas de los habilitados o de los respectivos sustitutos.

6. Rendición de cuentas.

Los habilitados perceptores de ACF, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos trimestralmente, remitirán a la ID los justificantes por los pagos efectuados, acompañados de la correspondiente propuesta de aprobación, para su fiscalización y aprobación.

7. Régimen de reposiciones.

El SAPE efectuará los trámites necesarios para la aplicación de las cantidades debidamente justificadas, y por el importe de las mismas, a los conceptos presupuestarios que corresponda.

La reposición de fondos se ejecutará con la aprobación de la rendición de las cuentas y consecuente aplicación presupuestaria de los pagos derivados de las cuentas justificadas.

8. Seguimiento y contabilización.

El seguimiento de los ACF se realizará a través del sistema de información contable, debiendo quedar registrados a 31 de diciembre todos los pagos realizados.

CAPÍTULO II. OPERACIONES DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Base 29^a. Autorización.

- 1. Aquellos gastos objeto de un expediente de contratación mediante procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, en que no se conozca el nombre del perceptor, incorporarán al inicio del mismo, propuesta de gasto en fase A, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.
- 2. En los expedientes de tramitación de subvenciones cuando no se conozcan los beneficiarios, incorporarán propuesta de gasto en fase A por el importe necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la concesión de la subvención.

Base 30^a. Autorización-Disposición.

- 1. En general, cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.
- 2. Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos originarán la tramitación de documento en fase AD por el importe del gasto imputable al ejercicio y a los gastos correspondientes a ejercicios futuros.

- 3. Pertenecen a este grupo los que se detallan:
- Gastos plurianuales, por el importe de las anualidades comprometidas.
- Adquisiciones o servicios objeto de procedimiento negociado sin publicidad y contrato menor.
- Modificaciones y prórrogas de contratos y convenios.
- Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.
- Las subvenciones cuyo beneficiario se señale específicamente en el Presupuesto, y aquellas que se otorguen por concesión directa o en virtud de convenio.
- 4. El SAPE podrá proponer, previa conformidad del Servicio gestor, la modificación de los gastos en fase AD.

La Resolución de la Presidencia se notificará al SAPE para su contabilización.

Base 31^a. Autorización-Disposición-Obligación.

1. Los gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO.

Pertenecen al grupo que generan documentos contables en fase ADO, además de los que, de conformidad con lo previsto en la Base 11ª.2, no precisan de expediente previo:

- Mandamientos de pago a justificar.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Imprevistos.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a personal laboral.
- Subvenciones corrientes y de capital en las que se acuerde, junto a su concesión, su abono, ya sea por corresponder a abono anticipado o por haber presentado la justificación con carácter previo a su concesión.
- Gastos derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole.
- Reconocimientos extrajudiciales de crédito y los reconocimientos de obligación a los que se refiere la Base 23^a.2.
- 2. Cuando después de autorizarse un gasto, sean simultáneas las fases de disposición y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable en fase DO.

Pertenecen al grupo que generan documentos contables en fase DO, entre otros las obligaciones correspondientes a subvenciones previamente autorizadas.

Base 32^a. Contabilización de los movimientos de tesorería.

1. Con la finalidad de agilizar la contabilización de aquellos movimientos efectivos de tesorería cuya primera noticia se obtiene a través de documentación bancaria y evitar en lo posible la dilación que, en algunos casos, supone el trámite administrativo necesario para la formalización de los mismos en la contabilidad, por el SAPE se procederá a la

confección, expedición y anotación de los mandamientos de ingreso y de pago necesarios.

2. Los pagos se realizarán, preferente y mayoritariamente mediante transferencia cursada por vía telemática, quedando contabilizados en la fecha material del pago.

TITULO III. DE LOS INGRESOS.

CAPITULO I. NORMAS DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

Sección 1^a: Ingresos ordinarios.

Base 33^a. Ingresos por liquidaciones de notificación individual, autoliquidaciones e ingresos previos.

1. El SAPE generara liquidaciones de ingresos, por las actividades derivadas de la gestión de la FDM.

Su trámite será el siguiente:

Formulada la correspondiente propuesta de resolución, se trasladarán los expedientes a la ID para su fiscalización, previa a la aprobación.

2. Los ingresos por liquidaciones, se realizarán en las oficinas, sucursales y agencias urbanas de las entidades financieras autorizadas.

Base 34^a. Aplicación al Presupuesto.

- 1. Mensualmente, y una vez comprobados los cobros con la documentación generada por la aplicación de gestión de las instalaciones deportivas, se aplicarán los ingresos al Presupuesto.
- 2. Los ingresos efectuados, no correspondientes al concepto anterior, se contabilizarán junto con la documentación correspondiente a cada uno de ellos. El SAPE expedirá los correspondientes mandamientos de ingreso.

CAPITULO II. OTROS INGRESOS.

Base 35^a. Transferencias corrientes.

1. Son los ingresos por transferencias finalistas del Capítulo IV del Presupuesto, que constituyan recursos concretos finalistas que en caso de no realizarse el gasto que financian no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse

Se concretarán en el momento en que se otorgue una subvención o se firme un acuerdo o convenio que suponga una transferencia de fondos finalistas.

El Servicio gestor remitirá el expediente con la propuesta de aceptación de la subvención o aprobación del Convenio a la ID para su informe de fiscalización previa.

El acuerdo de aprobación del convenio incluirá la aceptación de la subvención a que se

refiere, condicionada a que se suscriba el correspondiente convenio. Aprobada la propuesta de aceptación o aprobación del convenio, el SAPE procederá a contabilizar el compromiso de ingreso.

En caso de no existir previsión en el presupuesto de ingresos, o esta fuera inferior al importe finalmente concedido, se procederá a la tramitación de la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos.

2. De los ingresos por transferencias no finalistas que se aplican al capítulo IV, se formalizará el reconocimiento del derecho que se formalizará por el SAPE.

Base 36^a. Ingresos de naturaleza financiera.

El SAPE aplicará directamente a Presupuesto los siguientes tipos de ingreso, mediante la formalización del correspondiente mandamiento de ingreso:

Intereses bancarios y otros de naturaleza análoga.

Base 37^a. Indemnizaciones y sentencias judiciales.

El SAPE contabilizará el reconocimiento de derechos, previo acto administrativo promovido por los Servicios gestores con competencia en la materia de la que deriven los correspondientes ingresos.

CAPITULO III. INGRESOS QUE INCORPORAN IVA.

Base 38^a. Ingresos que incorporan IVA.

La aplicación en el Presupuesto de los ingresos que incorporen IVA repercutido se efectuará por el importe neto, deducido IVA, con base en los documentos contables expedidos por el correspondiente órgano de gestión de los ingresos.

El reconocimiento de derechos del principal en el concepto que corresponda del Estado de ingresos se efectuará por la aprobación de la correspondiente liquidación de ingreso.

En cuanto al IVA, el SAPE realizará, el apunte contable que proceda, regularizando la cuota del IVA al concepto no presupuestario correspondiente. Asimismo, realizará las actuaciones preparatorias conducentes a la declaración del IVA repercutido.

CAPITULO IV. ANULACIÓN DE DERECHOS.

Sección 1^a. Normas generales.

Base 39^a. Procedimiento de anulación de derechos.

La anulación de derechos, se sujetará a los procedimientos y normas establecidos en el presente Capítulo.

Sección 2^a. Tipos de bajas. Definición y justificación documental de las propuestas.

Base 40^a. Bajas Administrativas.

Son Bajas Administrativas las que tienen su fundamento en la improcedencia inicial o sobrevenida de dichos créditos o derechos.

Base 41^a. Bajas Provisionales por Insolvencia.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en la OFG, el calificativo de incobrables se aplica a los créditos y el de fallidos a los obligados al pago.
- 2. En caso de producirse la solvencia sobrevenida del obligado o del responsable declarado fallido, y de no mediar prescripción, el SAPE procederá a la rehabilitación de los créditos incobrables, reanudando el procedimiento de recaudación en la misma situación de cobro en que se encontraba en el momento de la declaración de fallido o de la baja por referencia.

Materializada la solvencia sobrevenida por el SAPE, se formulará propuesta de resolución de reconocimiento de derechos que será fiscalizada antes de su aprobación por la ID.

3. La deuda se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Base 42^a. Justificación documental de las propuestas de créditos incobrables.

- 1. En el caso de créditos incobrables por insolvencia, cuando la deuda acumulada en el expediente sea inferior a 150,00 €, la propuesta de créditos incobrables requerirá informe del SAPE relativo a la realización de las siguientes actuaciones del procedimiento de apremio seguidas contra el deudor principal y, en su caso, contra los responsables solidarios y subsidiarios:
- 1.1. Notificación de la providencia de apremio en el domicilio del contribuyente o, en su caso, por publicación mediante anuncios en el BOP.
- 1.2. En caso de disponer de NIF del deudor:
- 1.2.1. Intento de embargo de fondos en diferentes entidades financieras.
- 1.2.2. Consultas en el CGAP respecto de las facturas u obligaciones pendientes de pago.
- 2. En el caso de créditos incobrables por insolvencia, cuando la deuda acumulada en el expediente esté comprendida entre los 150,00 € y los 600,00 €, se requerirá informe del SAPE relativo a las siguientes actuaciones del procedimiento de apremio seguidas contra el deudor principal y, en su caso, contra los solidarios y subsidiarios, además de las exigidas en el apartado 1 anterior:
- 2.1. Intento de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.2 Intento de embargo de sueldo, salarios y pensiones.
- 3. En el caso de expedientes por deudas acumuladas por importe superior a 600,00 €, además de lo relativo a los apartados 1 y 2 anteriores, se exigirá:
- 3.1. En el caso de que las deudas figuren a nombre de personas físicas, solicitud de información de bienes inmuebles inscritos a nombre del deudor en los Registros de la Propiedad de València.
- 3.2. En el caso de que las deudas figuren a nombre de personas jurídicas:
- 3.2.1. Solicitud de información de bienes inmuebles inscritos a nombre del deudor en los

Registros de la Propiedad de València.

- 3.2.2. Solicitud de información al Registro Mercantil de València, al objeto de realizar las actuaciones anteriores.
- 4. La no existencia de deudores solidarios o subsidiarios se hará constar en la propuesta de créditos incobrables formulada por el SAPE, con base en las actuaciones de búsqueda realizadas.
- 5. A efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas pendientes de pago de un mismo deudor, que sean susceptibles de embargo.
- 6. Podrá declararse fallido al deudor, al objeto de proceder a la derivación de deudas, cuando esté inmerso, por dichas deudas, en un procedimiento de concurso de acreedores.

Sección 3^a. Procedimiento de aprobación de bajas de derechos.

Base 43^a. Propuestas de baja de derechos.

- 1. EL SAPE formulará las oportunas propuestas de bajas de derechos mediante expedientes específicos de anulación de derechos
- 2. Formulada la correspondiente propuesta, ésta será elevada a aprobación del órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente Base.

Base 44^a. Fiscalización y contabilización.

La fiscalización de las bajas se efectuará por la ID, por el procedimiento de fiscalización previa. Aprobada la resolución, se remitirá al SAPE.

CAPITULO V. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Base 45^a. Devolución de ingresos. Compensaciones.

- 1. La competencia para tramitar los procedimientos de devolución de ingresos se atribuye a los Servicios gestores.
- 2. El procedimiento a seguir en las devoluciones y compensaciones con obligaciones reconocidas es el siguiente:

Los Servicios gestores prepararán la propuesta de resolución y remitirán el expediente a la ID, previo informe del SAPE. Recabada la Resolución, se comunicará al SAPE.

- a) En las devoluciones se adjuntarán al expediente las liquidaciones que se van a devolver y por el importe que se van a devolver.
- b) En las compensaciones con obligaciones reconocidas, se adjuntarán al expediente las facturas que se van a compensar y por el importe que se van a compensar.

CAPITULO VI. GARANTÍAS.

Base 46^a. Garantías.

En los supuestos en que sea exigible la constitución de garantía, ésta se remitirá al SAPE a efectos de confección del mandamiento de ingreso y posterior depósito.

Para las fianzas en metálico, el SAPE expedirá documento de ingreso normalizado.

CAPITULO VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PAGO DE DERECHOS RECAUDADOS.

Base 47^a. Expedición de certificados de pago de derechos recaudados.

- 1. Será competencia del SAPE la elaboración de informes para la emisión de los certificados acreditativos del pago de cualesquiera derechos recaudados.
- 2. Corresponde al SAPE la emisión de informes de la existencia de deudas.
- 3. Corresponde a la SAPE la elaboración de informes para la emisión de certificados acreditativos de la constitución de garantías.

TITULO IV. INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Base 48^a. Información de la gestión presupuestaria.

El primer mes de cada trimestre, se remitirá a la Intervención, la información de la ejecución del Presupuesto vigente y del movimiento y situación de tesorería, referente al trimestre anterior. Dicha información incluirá la relativa a la gestión de los proyectos de inversión.

El SAPE remitirá trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad de las operaciones comerciales, que incluirá el número y cuantía global de las operaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

TITULO V. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

Base 49^a. Liquidación y cierre del Presupuesto.

- 1. La contabilidad del ejercicio económico se cerrará al 31 de diciembre; por tanto, en ningún caso se podrán efectuar gastos, imputables a este presupuesto, con posterioridad a la mencionada fecha.
- 2. Todas las operaciones registradas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre se incluirán en una sola cuenta cerrada en la mencionada fecha, que constituirá la cuenta definitiva de liquidación del Presupuesto.
- 3. La liquidación del Presupuesto será aprobada por la Presidencia.

Base 50^a. Operaciones previas en el Estado de Gastos.

- 1. A fin de ejercicio, se verificará que los acuerdos que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase O.
- 2. En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final

del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

- 3. Los Servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no haya llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.
- 4. En el supuesto previsto en el punto anterior, se expedirán facturas o certificaciones a cuenta de la liquidación definitiva, que en todo caso deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre y tendrán la consideración de documento en fase O.
- 5. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes.
- 6. Los saldos de las obligaciones a 31 de diciembre representan el importe de las que están pendientes de ordenación de pago y pendientes de pago. Éstas a partir del primero de enero del ejercicio siguiente, se aplicarán a "Presupuesto Cerrado".

Base 51^a. Operaciones previas en el Estado de Ingresos.

- 1. Serán objeto de aplicación al presupuesto que se cierra los ingresos directos a Presupuesto que se hayan producido hasta el 30 de diciembre.
- 2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

ANEXO I. A LAS BASES DE EJECUCIÓN

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CREDITO 0 €

EJERCICIO	SUBCONC.	PRO	DESCRIPCION
2025	205.00	340	Arrendamiento mobiliario
2025	214.00	342	Mantenimiento elementos de transporte
2025	215.00	342	Mantenimiento mobiliario
2025	220.02	340	Material informático no inventariable
2025	221.05	341	Productos alimenticios
2025	221.11	342	Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte
2025	226.01	340	Atenciones Protocolarias
2025	226.04	340	Jurídicos, contenciosos
2025	226.06	340	Reuniones, conferencias y cursos
2025	226.07	340	Oposiciones y pruebas selectivas
2025	227.08	340	Servicios de recaudación a favor de la entidad
2025	240.00	340	Gastos de edición y publicación
2025	352.00	340	Intereses de demora
2025	622.00	342	Inversión nueva edificios y otras construcciones
2025	623.00	342	Inversión nueva maquinaria, instalaciones y utillaje
2025	624.00	342	Inversión nueva elementos de transporte
2025	625.00	342	Inversión nueva mobiliario
2025	627.00	342	Inversión nueva proyectos complejos